

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 19 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de segundos Tenientes que ocurran en los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros serán cubiertas, dentro de cada Instituto, por sargentos de los mismos que reúnan las condiciones que se determinan.

Art. 2.º Se crea una Academia especial en cada uno de estos Cuerpos, en la que los sargentos de ellos que aspiren al ascenso á Oficial puedan adquirir y probar los conocimientos necesarios.

Art. 3.º Los sargentos con buena concepción y conducta intachable, que hayan prestado como individuos ó clases cuatro años, por lo menos, de servicio del Cuerpo en Comandancias precisamente, podrán solicitar el ingreso en la Academia especial, en la cual habrán de cursar

las materias que se señalen en un año, con exámenes semestrales, formándose relaciones de los aprobados al final del segundo semestre, por orden de notas de concepto.

Art. 4.º Los sargentos que hayan cursado y obtenido aprobación en las Academias especiales cubrirán las vacantes que ocurran de segundos Tenientes en las plantillas de este empleo, en las escalas activas de sus respectivos Institutos, como segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida y con servicio en activo.

Art. 5.º La mitad de las vacantes de sargentos que se produzcan en cada Instituto serán cubiertas por elección entre los cabos de ellos que lo soliciten, que cuenten con dos años de efectividad en sus empleos, siete en filas y de ellos cuatro por lo menos de servicio del Cuerpo en Comandancias precisamente, y la otra mitad se reservará á la antigüedad sin defectos.

Art. 6.º Para el ascenso, por elección, á sargento sufrirán los cabos un examen de tanteo, en los Tercios ó Subinspecciones, ante un Tribunal compuesto del Coronel y Jefes de las Comandancias y un Capitán, Secretario. Este Tribunal designará los que se hallen en condiciones de presentarse al concurso para el ascenso por elección, y los elegidos sufrirán el examen definitivo en las respectivas Academias, en las que tomarán el número que les corresponda, según las notas de concepto que hubieren alcanzado, sirviendo este número para determinar el orden de preferencia.

Art. 7.º En el caso de no haber suficientes aspirantes de la clase de sargentos para cursar en las Academias los dos semestres que se pre-

ceptúan en el artículo 3.º, ingresarán desde luego en ella los cabos que hayan obtenido más puntos en el examen para el ascenso por elección, hasta completar el número que falte de aquella clase, los cuales, si fuesen aprobados, irán cubriendo las vacantes de segundos Tenientes que se produzcan en sus respectivos Cuerpos por el orden de preferencia que alcancen dentro de su promoción y al llevar tres años de efectividad en el empleo de sargento; entendiéndose que no perfeccionando su derecho hasta transcurrido este tiempo, si durante él hubiere otros sargentos que llenen la perfección del suyo, éstos serán los que cubran las vacantes que se originen, unos y otros en las condiciones que se determinan en el art. 4.º

Art. 8.º Una vez extinguidos, por ascenso, los actuales segundos Tenientes de los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros, las vacantes de primeros Tenientes que ocurran en las plantillas de los referidos Cuerpos serán cubiertas con los de esta clase de las Armas de Infantería y Caballería que lo soliciten y con los segundos de nuevo ingreso ascendidos en las condiciones que en esta ley se determinan, otorgándose la primera vacante á los primeros Tenientes de las Armas citadas y la segunda y tercera al ascenso de los segundos Tenientes procedentes de las Academias especiales de los respectivos Institutos, los cuales, al ascender á primeros, continuarán perteneciendo á la escala de reserva.

Art. 9.º Los primeros Tenientes procedentes del Ejército y los del mismo empleo ascendidos con arreglo á esta ley figurarán en una sola escala, con la antigüedad de la fe-

cha de su pase al Instituto los primeros, y de su ascenso los segundos, pero haciéndose constar la procedencia. Unos y otros obtendrán dentro de aquella, por antigüedad, el ascenso á Capitán y cuantos les correspondan, conservando siempre su denominación los de la escala de reserva.

Art. 10. Tendrán derecho á los beneficios ya concedidos ó que en adelante se otorgaren por leyes de carácter general á los Oficiales de las escalas de reserva de las demás Armas y Cuerpos de Ejército, con excepción del relativo al retiro, el cual obtendrán precisamente á la misma edad que los Oficiales de las escalas activas de Guardia civil y Carabineros.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Interin las Academias antes citadas no den contingente con que cubrir las vacantes de segundo Teniente en Guardia civil y Carabineros, se proveerán éstas con los segundos Tenientes de las escalas de reserva retribuida de ambos Institutos que lo soliciten y con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Que no excedan de suarenta y nueve años y no tengan nota alguna desfavorable en sus hojas de servicios y de hechos.

Segunda. Para la colocación de los aspirantes se observará el orden siguiente:

a) Los que hayan ascendido por mérito de guerra.

b) Los que estén en posesión de la Cruz de María Cristina; luego, los que posean la Cruz roja pensada; después, los que tengan la Cruz roja, y, por último, los que no reúnan estas circunstancias.

c) Dentro de cada caso será preferido el más antiguo, y á igualdad de antigüedad, el de más edad.

Tercera. Los Oficiales que obtengan estos destinos continuarán figurando en sus escalas de reserva respectivas, siguiendo el movimiento natural de ellas, y no cesarán en aquéllos hasta tanto cumplan la edad que expresa la base siguiente.

Cuarta. Seguirán en el disfrute de todos los derechos que les corresponden y tendrán opción á los que en lo sucesivo puedan concederse á los Oficiales de la reserva de las demás Armas é Institutos del Ejército; ésto no obstante, al cumplir la edad que para el retiro forzoso marcan las leyes á los Oficiales de Guardia civil y Carabineros, cesarán de prestar servicio en los Institutos, continuando en sus escalas de reserva respectivas hasta que les corresponda el retiro por edad, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883.

Segundo. Las vacantes de segundo Teniente que ocurran en las plantillas de las escalas activas de Guardia civil y Carabineros, mientras no haya segundos Tenientes de reserva que las soliciten, ni sargentos en condiciones de ascenso procedentes de las Academias especiales, serán cubiertas por antigüedad, dentro de cada Instituto, por sargentos aprobados en el examen que se señalará, los cuales pertenecerán á la escala de reserva y prestarán servicio activo con las mismas condiciones y ventajas que se señalan para los segundos Tenientes procedentes de las Academias expresadas.

Tercero. Cuando por falta de personal en las condiciones preceptuadas en el art. 8.º no pudiesen cubrirse las vacantes de la clase á que el mismo se refiere, serán provistas con primeros Tenientes de las escalas de reserva de los respectivos Institutos, en las mismas condiciones y con las ventajas que se determinan en los artículos anteriores para los segundos Tenientes de la indicada procedencia.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Francisco Loño.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

**DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.**

**Anuncio.**

Desde el día 29 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre

de 1906 para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 15 de Febrero de 1907.—S. Guiguelmo.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos.*

**Circular.**

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan las certificaciones de pagos realizados durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año último de 1906, sujetos al impuesto del 1'20 por 100, dificultando con ello la ordenada marcha de este servicio, esta Administración ha acordado prevenirles que si no remiten para el día 25 del actual precisamente las expresadas certificaciones, se propondrá al Señor Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 18 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

*Relación de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración las certificaciones del 1'20 por 100 sobre los pagos verificados, y trimestres por que se hallan en descubierto.*

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres.
Abastas.....	4.º
Abia de las Torres....	4.º
Aguilar de Campoó....	4.º
Ajar del Rey.....	4.º
Amayuelas de Abajo...	4.º
Amayuelas de Arriba..	4.º
Amusco.....	4.º
Antigüedad.....	4.º
Astudillo.....	3.º
Autillo del Pino.....	4.º
Autillo de Campos....	4.º
Baltanás.....	3.º
Baños de Cerrato.....	4.º
Baquerín de Campos...	4.º
Báscones de Ojeda....	4.º
Barrio de San Pedro...	3.º
Becerril del Carpio...	4.º
Boadilla de Rioseco....	3.º y 4.º
Cardeñosa.....	4.º
Castrillo de Don Juan.	4.º
Castrillo de Villavega.	4.º
Castromocho.....	4.º
Celada de Robledo....	4.º
Cenera.....	3.º
Cevico de la Torre....	3.º y 4.º
Cevico Navero.....	4.º
Cobos de Cerrato.....	4.º
Cordovilla la Real....	4.º
Cubillas de Cerrato...	4.º
Dehesa de Romanos...	4.º
Espinosa de Villagonzalo.....	2.º, 3.º y 4.º
Frómista.....	4.º
Fuente-andrino.....	4.º

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres.	AYUNTAMIENTOS.	Trimestres.
Gozón.....	4.º	San Mamés de Campos..	3.º y 4.º
Guardo.....	3.º y 4.º	San Román de la Cuba..	4.º
Hérmedes.....	3.º y 4.º	Santa Cruz de Boedo...	4.º
Herrera de Pisuerga...	4.º	Santervás de la Vega..	4.º
Herrera de Valdecañas.	4.º	Santibáñez de Ecla....	4.º
Herreruela.....	4.º	Santoyo.....	4.º
Hontoria de Cerrato...	4.º	Soto de Cerrato.....	4.º
Hornillos de Cerrato...	4.º	Torquemada.....	4.º
Itero de la Vega.....	4.º	Torremormojón.....	1.º, 2.º y 4.º
Itero Seo.....	3.º y 4.º	Valbuena de Pisuerga..	4.º
Lantadilla.....	4.º	Valdecañas.....	4.º
Lavid de Ojeda.....	4.º	Valdeolmillos.....	4.º
Lomas.....	4.º	Valdespina.....	4.º
Marcilla.....	4.º	Valoria del Alcor.....	4.º
Mazariegos.....	4.º	Valle de Cerrato.....	4.º
Membrillar.....	3.º y 4.º	Valle de Santullán....	4.º
Miciecos de Ojeda....	4.º	Vega de Doña Olimpa..	4.º
Monzón.....	4.º	Ventosa de Río-Pisuerga.....	4.º
Nestar.....	4.º	Villacidaler.....	4.º
Olea.....	4.º	Villaconancio.....	3.º y 4.º
Olmos de Pisuerga....	3.º	Villafruel.....	3.º y 4.º
Olmos de Ojeda.....	4.º	Villahán de Palenzuela.	3.º y 4.º
Osornillo.....	4.º	Villaherreros.....	4.º
Palacios del Alcor....	4.º	Villalaco.....	4.º
Paredes de Nava.....	4.º	Villalobón.....	4.º
Pedraza de Campos...	3.º	Villamediana.....	4.º
Pedrosa de la Vega....	4.º	Villameriel.....	4.º
Población de Arroyo...	4.º	Villamoronta.....	4.º
Poza de la Vega.....	4.º	Villamuriel de Cerrato.	4.º
Prádanos de Ojeda....	4.º	Villanueva de Henares.	4.º
Quintanilla de Onsoña.	3.º y 4.º	Villanueva del Rebo-	4.º
Redondo.....	4.º	llar.....	4.º
Renedo.....	4.º	Villaprovedo.....	4.º
Reinoso.....	4.º	Villatoquite.....	4.º
Requena de Campos...	3.º	Villaviudas.....	4.º
Resoba.....	4.º	Villelga.....	4.º
Revilla de Collazos....	4.º	Villoldo.....	4.º
Rivas.....	4.º	Villota del Duque.....	3.º y 4.º
Robladillo.....	4.º		
S. Llorente de la Vega.	4.º		

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA**

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 59 del vigente reglamento de Minería, se hace saber á los interesados de las minas que se expresan en la adjunta relación que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de las minas que se relacionan.

*Relación que se cita.*

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
1755	Demasia á Tula.....	Modesto Piñeiro Bezanilla.
1957	Demasia á Jacinto.....	Jacinto Corral Salinas.
1960	Mauricio.....	Antonio Ruiz de Velasco.
1961	Demasia á Agustina, núm. 1..	Pedro Muller y Delesse.
1962	Demasia á Agustina, núm. 2..	El mismo.
1963	Demasia á Cecilia.....	El mismo.
1965	Antonia del Rosario.....	José Morante Alvarez.
1966	Inagotable.....	Fermín de Perillezo y Bedoya.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

**Juzgado municipal de Frómista.**

*Cédula judicial de citación.*

El Sr. D. Gaspar Villameriel del Hoyo, Juez municipal de esta villa, por providencia de este día, se ha servido señalar para la celebración del juicio de faltas que ha de tener lugar en este Juzgado para cumplir lo ordenado por la Superioridad en auto de 14 de Enero último, contra Fernando Sarabe Gallartegui y Godofredo Hoyos Regledo, de 19 y 26 años de edad, soltero y casado respectivamente, natural el primero de Bilbao, y el segundo de Medina de Rio-

seco, por hurto de dos sábanas al vecino de esta villa Minervino López Muñoz, que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y sito en la Casa Consistorial. Y para la citación é ignorado paradero de dichos denunciados, según aparece de los exhortos devueltos y que se libraron para la previa citación en sus domicilios, deberán concurrir el día señalado, so pena de seguirles los perjuicios que determina la ley; y para inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula que firmo á 14 de Febrero de 1907.—Miguel Arcenada.

RELACION nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1905, 1904 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Palencia.**

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.		Años que deben revisar.
				1905	1904	
7	Obdulio Valverde Igelmo.	Ampudia.	Inútil.	1		2
22	Emeterio González Bueno.	Idem.	Corto.	1		2
2	Bonifacio Paredes Román.	Idem.	Corto y padre sexagenario.		1	1
3	Antonio Pampliega Gutiérrez.	Autilla del Pino.	Corto.	1		2
1	Serapio Moratinos Masa.	Idem.	Padre sexagenario en 1905.		1	2
2	Segundo Martín Alonso.	Idem.	Corto.		1	1
1	Pablo León Bravo.	Baños de Cerrato.	Prófugo indultado 1906.	1		
4	Jacinto Atienza Calzada.	Idem.	Inútil.	1		2
2	Plácido Calzada Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.		1	1
2	Juan Rubio García.	Becerril de Campos.	Padre impedido.	1		2
6	Antonio Arenas San Miguel.	Idem.	Procesado, corto y hermanos huérfanos.	1		3
11	Crescenciano Olivares Doncel.	Idem.	Padre sexagenario.	1		2
12	Maximiano Juárez Guaza.	Idem.	Corto.	1		2
13	Isidoro Jato Martínez.	Idem.	Inútil.	1		2
5	Egidio Simón Diez.	Idem.	Padre impedido.		1	1
6	Moisés Crespo García.	Idem.	Padre sexagenario.		1	1
7	Fabián Alario Fernández.	Idem.	Corto.		1	1
13	Ignacio Huerta Gaité.	Idem.	Idem.		1	1
20	Felipe Pelayo Luengo.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
5	Alejandro Trancho Morrondo.	Idem.	Padre sexagenario en 1905.		1902	2
10	Balbino Hijarrubia Mínguez.	Dueñas.	Padre impedido.	1		2
15	Sebastián Cimas Cuesta.	Idem.	Inútil.	1		2
18	Mariano Márcos Escudero.	Idem.	Padre sexagenario.	1		2
22	Raimundo García Calvo.	Idem.	Idem.	1		2
23	Tomás Escudero Rodríguez.	Idem.	Idem.	1		2
25	Mariano Linacero Ruíz.	Idem.	Idem.	1		2
29	Castor González Cabeza.	Idem.	Idem.	1		2
31	José Merino Rojo.	Idem.	Inútil.	1		2
34	José Martínez Alegre.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
37	Amalio González Jiménez.	Idem.	Idem.	1		2
3	Sabas Serrano Seco.	Idem.	Inútil en filas en 1906.		1	3
5	Alberto Márcos Villullas.	Idem.	Padre sexagenario.		1	1
8	Angel Bravo Alvarez	Idem.	Idem.		1	1
13	Eusebio García Villanueva.	Idem.	Madre casada con sexagenario.		1	1
16	Saturnino Montes Gutiérrez.	Idem.	Padre impedido.		1	1
21	Lázaro Rodríguez Bravo.	Idem.	Idem.		1	1
25	Mariano Espinosa Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.		1	1
27	Estéban Monje Cilleros.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
34	Gonzalo Alonso Vigeriego.	Idem.	Inútil.		1	1
	Anastasio Nogales García.	Idem.	Prófugo indultado 1906.		1891	
1	Gregorio Sánchez García.	Fuentes de Valdepero.	Padre sexagenario.		1	1
2	Basilio Morrondo Aragón.	Idem.	Inútil en filas en 1906.		1	3
6	Jesús Santiago San Miguel.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
7	Sixto Mancho Medina.	Idem.	Idem.		1	1
1	Nicasio Pobes Prieto.	Grijota.	Idem.	1		2
3	Ciriaco Aparicio Gutiérrez.	Idem.	Idem.	1		2
5	Mariano Godón Pérez.	Idem.	Padre sexagenario en 1905.	1		3
9	Vidal Mozo García.	Idem.	Padre sexagenario.	1		2
1	Macario A. Gómez Cuevas.	Idem.	Inútil.		1	1
5	Santos Sendino Martín.	Idem.	Inútil en filas en 1906.		1	3
8	Cándido Pando Miguel.	Idem.	Corto.		1	1
10	Santiago Baquero García.	Idem.	Inútil.		1	1
5	Patricio Castrillejo Alonso.	Husillos.	Padre impedido.	1		2
9	Domingo Frechilla Seco.	Idem.	Corto.	1		2
1	Florencio Olea Juan.	Idem.	Idem.		1	1
6	Mariano Frechilla Martín.	Idem.	Padre sexagenario.		1	1
7	Cesáreo Frechilla Simón.	Idem.	Inútil.		1	1
5	Teodosio Rebollo Arribas.	Magaz.	Viuda pobre.	1		2
3	Eusimio Valbuena Rodríguez.	Idem.	Idem.		1	1
14	Maximiliano Campoó Sánchez.	Idem.	Corto.		1	1
3	Isaac García Aragón.	Monzón.	Inútil.	1		2
14	José María Garitagoitia Rabadán.	Idem.	Padre impedido.	1		2
1	Saturnino Román García.	Idem.	Inútil.		1	1
2	Sabiniano Pereira Pérez.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
5	Conrado Alonso Aragón.	Idem.	Corto.		1	1
4	Mariano Malumbres Francés.	Palencia.	Corto, padre sexag. y hermano impedido.	1		2
6	Antimo Montoya Pineda.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
17	José Fernández Carrión.	Idem.	Inútil.	1		2
18	Félix Andrés Rodríguez Flores.	Idem.	Idem.	1		2
25	Constantino Rebollos Marquina.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
28	Gabriel Páramo Gutiérrez.	Idem.	Corto.	1		2
31	Fernando Sotelo de los Ríos Santos.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
35	Miguel S. García Geo Millán.	Idem.	Madre célibe.	1		2
41	Hilario Martín San Pedro.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
42	José Martínez García.	Idem.	Idem y hermano impedido.	1		2
45	Alberto Herrero García.	Idem.	Inútil.	1		2
46	Rufino Viciario de la Riva.	Idem.	Corto.	1		2
53	Daniel Martínez Rincón.	Idem.	Padre sexagenario.	1		2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.		Años que deben revisar.
				1905	1904	
61	Anastasio Manuel Gil.	Palencia.	Inútil.	1		2
63	Benustiano Marín Moro.	Idem.	Corto.	1		2
64	Régulo Gutiérrez de Castro.	Idem.	Hermano en activo.	1		2
65	Miguel Ortega Andrés.	Idem.	Inútil.	1		2
74	Celestino M. Fernández Carrasco.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
78	Pedro Fernández Acera.	Idem.	Corto (revisable por R. O.)	1		3
97	Victoriano Alfageme Guantes.	Idem.	Corto é inútil.	1		2
98	Moisés Burgos Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
100	Tomás Muñoz Landache.	Idem.	Inútil.	1		2
117	Anastasio Fernández Gómez.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
120	Santiago Alvira Ortega.	Idem.	Inútil.	1		2
123	Evaristo Rodríguez Buzón.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
126	Florencio Suero Santos.	Idem.	Idem.	1		2
132	Demetrio Suárez Soto.	Idem.	Corto.	1		2
140	Higinio Abad González.	Idem.	Inútil.	1		2
141	Rafael Moral Arroyo.	Idem.	Inútil (Manicomio.)	1		2
151	Eusebio Pérez Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
158	Santiago Fernández Pedrejón.	Idem.	Corto.	1		2
178	Serafín Rodríguez Cubero.	Idem.	Idem.	1		2
6	José González Villadangos.	Idem.	Idem.		1	1
9	Francisco F. Antolín Fernández.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
13	Santiago A. Gallego Zayas.	Idem.	Corto.		1	1
27	Tomás Capillas Expósito.	Idem.	Inútil.		1	1
28	Marcelo Diez Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
32	Pedro Aguado Beye.	Idem.	Idem.		1	1
43	Ladislao Sancho Pradilla.	Idem.	Corto.		1	1
46	Ángel Villar del Prado.	Idem.	Viuda pobre en 1905.		1	2
52	Emeterio Riva Inclán.	Idem.	Inútil.		1	1
56	Marciano Zurita Rodríguez.	Idem.	Idem.		1	1
59	Luis de la Cruz Díaz.	Idem.	Corto.		1	1
65	Emilio Franco Valdeolillos.	Idem.	Padre sexagenario.		1	1
72	Antolín Gutiérrez Prieto.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
77	Eustaquio López Calvo.	Idem.	Idem.		1	1
92	Julio Bermejo Izquierdo.	Idem.	Inútil.		1	1
109	Eusebio Presa Frechoso.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
112	Estanislao Navarro Morrondo.	Idem.	Idem.		1	1
113	Félix Pollos Pérez.	Idem.	Inútil y viuda pobre.		1	1
114	Bernardo Nieto Bravo.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
115	Antonio González Rojo.	Idem.	Corto.		1	1
120	Constancio Santos Castrillejo.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
121	Pedro Diez Blanco.	Idem.	Corto é inútil.		1	1
140	Manuel Rivas Villamediana.	Idem.	Padre sexagenario.		1	1
187	Fortunato Zurita Gallardo.	Idem.	Corto.		1	1
188	Moisés Sainz González.	Idem.	Idem y viuda pobre.		1	1
189	Modesto Saldaña Deán.	Idem.	Inútil.		1	1
71	Pedro Puente González.	Idem.	Padre sexagenario en 1905.		1903	2
12	Balbino Crisol Gonzalo.	Idem.	Viuda pobre en 1904.		1902	1
	Felipe García Antolín.	Idem.	Prófugo indultado 1906.		1897	
	Donato García Antolín.	Idem.	Idem.		1897	
2	Benedicto Guerra García.	Pedraza de Campos.	Corto.	1		2
3	Mauro Frontela Frontela.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
1	Francisco López Asensio.	Perales.	Padre impedido.	1		2
2	Nicolás Martín Martín.	Revilla de Campos.	Corto.	1		2
3	Juan Elvira Colina.	Torremormojón.	Padre sexagenario.		1	1
6	Estanislao Margüello López.	Idem.	Corto.		1	1
10	Pascual Vélez Gutiérrez.	Idem.	Padre sexagenario.		1	1
11	Mariano Margüello Aguado.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
2	Mariano Martín Villalba.	Valoria del Alcor.	Hermano en activo.	1		2
3	Nazario Peinador Rodríguez.	Idem.	Corto.	1		2
5	Justo Ruiz Antolín.	Idem.	Idem.	1		2
6	Inocencio Villamediana Villamediana.	Idem.	Viuda pobre.	1		2
5	Macario Martín Martín.	Villamartín.	Inútil.	1		2
1	Julian Calvo Reguero.	Villamuriel.	Corto.	1		2
5	Santiago Nieto Gutiérrez.	Idem.	Inútil.	1		2
10	Honorio Gutiérrez Hilario.	Idem.	Idem.	1		2
3	Jesús Villán Gómez.	Idem.	Viuda pobre.		1	1
13	Leocadio Bravo Fuentes.	Idem.	Inútil.		1	1
15	Macario Meneses García.	Idem.	Corto.		1	1
4	Eusebio Frechilla Bores.	Villaumbrales.	Idem.	1		2
2	Teodoro Andrés Hurtado.	Idem.	Inútil.		1	1
10	Mauro García Legón.	Idem.	Padre sexagenario.		1	1
11	Gregorio García Andrés.	Idem.	Viuda pobre.		1	1

Palencia 7 de Febrero de 1907.—El Presidente, Agustín Díez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Ignorándose la residencia del mozo Mariano Alonso Pastor, hijo de Teodoro y Valentina, á quien ha correspondido el núm. 3 en el sorteo celebrado en esta villa el día 10 del corriente, como también la de sus padres, se le cita por medio de este

anuncio que se insertará en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el Domingo 3 de Marzo próximo.

La falta de comparecencia de dicho mozo ó su representante al ac-

to referido le hará ser considerado como prófugo con las responsabilidades establecidas en la vigente ley de Reemplazos.

Villalumbroso 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Abastas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público para su examen las cuentas municipales del año 1906.

Abastas 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.